

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don Pedro Mata, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Juan Granados, vecino de La Cabrera, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 27 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de diez pertenencias de una mina que se propone descubrir, que tendrá por nombre *San Juan de la Suerte*, sita en el punto llamado Fuente Blanquilla, término municipal de Lozoyuela, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con corrales y cerrillo del Alegre; por el Sur con camino de Bustarviejo; al Este con tierras de D. Antonio Fernandez, y Oeste ladera y camino de Mata-águila.

Designa las diez pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el sitio que dista 50 metros poco más ó menos en direccion Oeste, un mojon divisorio de la tierra de Don Miguel Sanz; desde dicho punto se medirán en direccion Norte diez metros, fijando la primera estaca; desde esta en direccion Oeste se medirán 350 metros y se fijará la segunda estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 200 metros, fijando la tercera estaca; desde esta en direccion Este se medirán 500 metros, fijando la cuarta estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 200 metros, fijando la quinta estaca, y desde esta se medirán los metros que haya hasta la primera estaca, con lo que queda cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de 28 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Lozoyuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 30 de Setiembre de 1872.—Pedro Mata.

Don Pedro Mata, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Antonio Miranda, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia de hoy una solicitud pidiendo la propiedad de 24 pertenencias de una mina de cobre, que tendrá por nombre *San Fernando*, sita en el punto llamado Ladera de Mata-águila, término municipal de Lozoyuela, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con Quiñones de la Ladera; por el Sur con Quiñones del Hoyo; por el Este con camino de Bustarviejo; y por Oeste con camino de Garganta.

Designa las 24 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en Ladera de Mata-águila, á 70 metros del camino de Bustarviejo en direccion Este; desde dicha calicata se medirán 150 metros en direccion Este y se colocará la primera estaca; desde esta en direccion Nor-este se medirán 600 metros, colocándose la segunda estaca; desde esta se medirán 200 metros en direccion Sud-este y se colocará la tercera estaca; desde esta se medirán 1.200 metros en direccion Sud-este y se colocará la cuarta estaca; desde esta en direccion Nor-este se medirán 200 metros y se colocará la quinta estaca, y desde esta se medirán 100 metros hasta el punto de partida, quedando formado un rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de 3 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Lozoyuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 4 de Octubre de 1872.—Pedro Mata.

Secretaria.—Negociado 8.º

Habiéndoseme comunicado el fallecimiento de los soldados Rufino Tejada Heras, Pablo Santa María Seijas, Clemente Candell Canaveras, Santos Hernandez Gomez y Ricardo Rodriguez Carrascal, todos hijos de esta capital, he acordado

la presente publicacion con objeto de que los padres ó herederos de los mismos se presenten en el término de 15 dias en el Negociado arriba expresado, donde se les manifestará lo que deben hacer para demostrar derecho al percibo de los alcances que resulten en la liquidacion de cuentas á favor de los finados.

Madrid 2 de Octubre de 1872.

El Gobernador,
PEDRO MATA.

Administracion provincial de Fomento.
Ferro-carriles.

No habiendo sido recogidos por sus dueños varios objetos que hace un año se hallan existentes en los almacenes del ferro-carril del Norte á pesar del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del dia 16 de Agosto último, por el que se invita á los interesados para que lo verificasen, se venden en pública subasta el dia 15 del actual, y hora de la una de la tarde, en el local que ocupa la estacion del ferro-carril del Norte (sito en la Montaña del Principe Pio).

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse pue-

dan pasar á ver los objetos, que se hallarán de manifiesto en dicho local tres dias antes del señalado para la subasta.

Madrid 2 de Octubre de 1872.—El Gobernador, Pedro Mata.

Don Isidoro Sanchez, Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid, vecino y con residencia en esta villa de la fecha, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para instruir el expediente justificativo del mérito contraido por D. Juan Francisco de Galo, Médico titular de la villa de Zarzalejo, por el mérito que contrajo con la asistencia á los enfermos atacados del tífus en esta villa en el año de 1870, por si es acreedor á ingresar en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo el referido expediente, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 abriendo un plazo de 15 dias á fin de que puedan presentarse á declarar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos las personas que de ellos tengan conocimiento.

Robledo de Chavela 28 de Setiembre de 1872.—Isidoro Sanchez.—El Secretario, Antonio Sancho.

QUINTA SECCION.

Don Juan Cadenas, Comisionado de apremio en la jurisdiccion municipal de la villa de Loeches.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicha villa fecha de hoy se ha acordado que se proceda á la venta de los bienes inmuebles embargados á los contribuyentes que se hallan en descubierto por la contribucion territorial que les ha sido impuesta, correspondiente al año económico de 1870 á 1871.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las casas consistoriales el dia 8 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana; cuyos bienes, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, es lo que aparece á continuacion:

	Líquido imponible.	Capitalizacion.
	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
D. Domingo Diaz de Yela.—Una tierra en la Majada de Cervera: cabida dos fanegas y media: linda M. Arroyo; S. Benito Cañas; P. Tomillar, y N. Juan Nieto.	7'50	250'00
Al mismo.—Otra en el Ventorrillo: cabida tres fanegas: linda S. camino de Torrejon; M. Juan Nieto; P. Dámaso Madrid, y N. Atansio Cámara.	17'75	394'44
Juan Diaz de Yela.—Una tierra en el Hundimiento: cabida una fanega: linda S. Pedro Diaz; P. senda, y N. F. de Soliveres.	3'00	67'00
Al mismo.—Otra en el primitivo Alto: cabida nue-		

	Líquido imponible.		Capitalización.	
	Pesetas	Céntimos.	Pesetas	Céntimos.
ve celemines con nueve pies de olivo: linda S. Pedro Diaz; M. dehesa; P. herederos de Majagranzas, y N. Doña Aniceta Saroy.	5'00		111'10	
Antonio Fernandez.—Una tierra en las Peñuelas: cabida tres fanegas seis celemines: linda S. Félix Majagranzas; M. cerviajos; P. camino de Alcalá, y N. otras tierras de vecinos de Camporeal.	41'50		972'22	
Bernardo Gallegos.—Una tierra en la Lenganiza: cabida dos fanegas: linda S. Teodoro Rico; M. herederos de José Alonso Majagranzas; P. y N. cerros.	23'50		522'20	
Julian Gonzalez.—Una tierra en el Rayo: cabida una fanega: linda S. y M. D. Andrés Díez; P. vecinos de Camporeal, y N. otra de Pedro Diaz.	20'50		455'54	
Manuel Nieto.—Una tierra en Carracoba: cabida dos fanegas: linda S. Alejo Benet; M. Cerro de Baltasar; P. vecinos de Camporeal, y N. Pedro Díez.	6'00		134'00	
Eduvigis Rico.—Una tierra en la Peña del Gallo: cabida nueve celemines: linda S. camino de la Cañada; P. cerros, y N. herederos de D. Andrés Salado.	2'25		50'00	
A la misma.—Otra en Valladares: cabida dos fanegas: linda M. Martin Alenzo Geta; N. Bernardo Salcedo; S. y P. terrenos yermos.	6'00		134'00	
A la misma.—Otra que fué olivar en el Castaño: cabida una fanega: linda M. Cándido Saenz; S. herederos de Gregorio Alonso, y demas aires dehesa.	3'00		67'00	
A la misma.—Otra en el sendero de la dehesa: cabida una fanega y media: linda S. Lope Geta, y M. Ambrosio Morales.	4'50		102'22	
A la misma.—Otra en la Majada de Bona: cabida cuatro fanegas: linda M. Martin Alonso Geta; P. y N. D. José Perez.	12'00		268'00	
A la misma.—Otra en Manos de lana: cabida una fanega: linda M. D. Martin Alonso Geta; P. Don Fernando Penelas; S. y N. cerros.	3'00		67'00	
A la misma.—Otra en el Barranco de la Chorra: cabida una fanega: linda P. Florentin Madrid; M. dehesa de las Solanas; S. y N. cerros.	3'00		67'00	
Jesus Rico.—Una tierra en Valdemarin: cabida dos fanegas: linda P. y N. D. Francisco Javier Torres; y M. dehesa de Valdegatos.	6'00		134'00	
Gregorio Salcedo.—Una tierra en Martin Rabon: cabida cinco fanegas y media: linda M. y P. Don Fernando Penelas; S. Doña Luisa Diaz, y N. el camino.	51'50		1.144'24	
Al mismo.—Otra en el camino de Camporeal: cabida una fanega: linda M. Doña Lucia Dra; S. Ambrosio Morales; P. y N. el camino.	11'75		261'10	
Al mismo.—Otra junto al cuadro de Marco: cabida una fanega y tres celemines: linda M. D. Andrés Díez; S. Teodoro Rico; P. D. Andrés Díez y Doña Aniceta Sanz.	14'75		327'76	
Al mismo.—Otra de tres fanegas en Valdenavajos: linda S. Domingo Ornero; M. un cerro, y N. herederos de Arango.	26'50		588'88	
Al mismo.—Otra debajo de la senda de Vaozuela: cabida nueve celemines, que linda P. Vaden de D. Agustin.	8'75		164'44	
Al mismo.—Otra en la Rueda: cabida fanega y media: linda M. herederos de Manuel Cristóbal; S. y P. cerros, y N. Basilio Vicente.	17'75		394'44	
Al mismo.—Otra en Valdecastellanos: cabida seis fanegas: linda P. lindazos, y N. D. Ambrosio Morales.	18'00		400'00	
Al mismo.—Otra en el camino de Torrejon: cabida fanega y media: linda P. el camino y N. cerros.	4'50		102'22	
Al mismo.—Otra en el llano de las Gangas: cabida tres fanegas: linda M. D. Manuel Gutierrez y demas aires lindazos.	9'00		200'00	
Victorio Vicente.—Una casa en la calle de San Blas, núm. 3. que linda otra de Lope Geta.	12'50		208'17	
Luisa Lopez Soldado.—Una tierra en el ahijon de Follas, de cabida tres fanegas y dos celemines: linda M. Doña Aniceta Saroz.	83'00		1.844'44	
Vicenta Lopez Soldado.—Una tierra en el Hjar: cabida fanega y media: linda otra de los herederos de D. Andrés Salcedo.	27'25		605'54	
Fernando Penelas.—Una tierra en el Enacho Gordo: cabida seis fanegas y media: linda M. camino de Alcalá, y N. arroyo de la Vega.	142'75		3.172'22	
Al mismo.—Otra en Martin Rabon: cabida seis fanegas: linda S. con barranco; M. cerros; P. y N. herederos de D. José Majagranzas.	70'50		1.366'66	
Al mismo.—Otra en la Ladrada del perro: cabida cinco fanegas: linda M. Victor Rico; P. Gonzalo Mira; N. Félix Torres, y S. D. José Murga.	36'87		819'32	
Antonio Perez.—Una tierra en Valdenavajos: cabida dos fanegas: linda a todos aires cerviajos.	6'00		134'00	
Cesáreo Perez.—Una tierra en las Conteras: cabida cuatro fanegas: linda S. Juan, y M. Juan Moreno.	6'00		134'00	

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguno quisiera enterarse, lo mismo que los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos ántes de verificado el expresado acto; debiendo advertir

que las posturas del primer remate, como igualmente las del segundo, caso que hubiese lugar á ellas, se arreglarán á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871, inserto en la Gaceta de 26 del mismo.

Loeches 18 de Setiembre de 1872.—El Comisionado, Juan Cadenas.

En el dia 16 de Octubre del año actual, y hora de las diez á doce de su mañana, en las salas consistoriales de esta villa de Pelayos, y bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de la misma, tendrá lugar la subasta de las fincas rústicas y urbanas que para pago de contribuciones correspondientes al año económico de 1870 á 1871 han sido embargadas y, partiendo del líquido imponible, capitalizadas á los contribuyentes morosos: estarán puestas al público por término de 20 dias; cuya subasta se hará segun previene la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871, así como con sujecion al art. 64 de dicha instruccion: los demás antecedentes se hallan en el expediente general que se hallará de manifiesto en dicho dia.

	Líquido imponible.		Capitalización á partir del líquido imponible.	
	Pesetas	Céntimos.	Pesetas	Céntimos.
8.—Lázaro Cabezuela.—Una casa calle de los Huertos, núm. 8: linda Saliente con otra de Felipe Rodrigo; Mediodía con dicha calle, y Poniente con otra casa de Cecilia Lopez.	12'50		312'50	
17.—Fermin Hernandez.—Una casa calle del Almo, núm. 8: linda con dicha calle por Saliente, y Poniente con casa de Saturnino Barroso.	12'50		312'50	
28.—Angel Arce.—Una tierra en la Solana: linda con el camino de la Solana; su cabida siete celemines de tierra.	5'00		166'66	
36.—Cándido Barderas.—Una viña en la Solana: linda con otra de Celestino Espinosa; su cabida dos celemines y medio de segunda clase y una fanega y cuatro celemines de tercera.	25'00		833'33	
42.—Vicente Delgado.—Una viña en los Pradejones: linda con otra de Dionisio Espinosa; su cabida una fanega y seis celemines de primera clase.	54'25		1.808'33	
49.—Antero Garcia.—Una tierra de regadio en la Solana: linda con otra de Manuel Arce; su cabida ocho celemines de segunda clase.	10'00		333'33	
El mismo.—Otra tierra: linda á la anterior; su cabida tres fanegas de tercera clase, con dos frutales.	27'00		900'00	
65.—Francisco Muñoz.—Una viña en la Solana: linda con otra de D. Ramon Navas; su cabida dos fanegas y seis celemines de tercera clase.	37'50		1.250'00	
75.—Francisco Peral.—Una viña en la Solana: linda al camino de id.; su cabida una fanega y ocho celemines de primera clase, 10 celemines de segunda y 10 de tercera.	91'75		3.058'33	
85.—Ildefonso Rol.—Una viña en la Solana: linda con otra de Cecilio Lopez; su cabida 10 celemines de primera clase y 10 de segunda.	26'50		883'33	
91.—Manuel Solano (herederos).—Una viña en la Solana: linda con otra de Patricio Solano; su cabida dos fanegas de tercera clase.	31'00		1.033'33	
96.—Pablo San Juan.—Una tierra en San Estéban: linda con otra de Alfonso Rol; su cabida una fanega de tercera clase.	9'00		300'00	
99.—Anastasia Ventura.—Una casa calle de los Huertos, núm. 12: linda Saliente y Mediodía con dicha calle.	32'50		812'50	

Lo que se anuncia al público, tanto para que sirva de conocimiento por si alguien quiere interesarse, lo mismo que los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, se arreglarán á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Pelayos 27 de Setiembre de 1872.—El Juez municipal, Tomás Martin.—El Comisionado, Dionisio Juez Garcia.

Don Gregorio Preciado, Juez municipal de esta villa de Zarzalejo.

Hago saber que en providencia de hoy dia de la fecha he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se hallan en descubierto del pago de contribucion territorial correspondiente á este distrito municipal por el año económico de 1870 á 71.—En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el dia 17 del próximo mes de Octubre, en las casas consistoriales de esta villa; cuyos bienes, con la capitalización que les ha correspondido á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, son los siguientes:

	Líquido imponible.		Capitalización.	
	Pesetas	Céntimos.	Pesetas	Céntimos.
28.—Cipriano Gomez.—Una casa sita en esta poblacion, barrio del Caño, núm. 32: linda por todos puntos con calle pública y terreno comun.	11'40		285'00	
31.—Bernardo Gonzalez.—Media casa en la misma poblacion, barrio del Ginjo, núm. 92: linda al Saliente con calle pública; Mediodía y Poniente casa de Silverio Cano, y Norte comun de vecinos.	3'80		95'00	

	Líquido imponible.		Capitalizacion.	
	Pesetas	Céntimos.	Pesetas	Céntimos.
81.—Juan Martin.—Una casa sita en el mismo barrio, núm. 55: linda al Saliente con otra de Lucio Herranz; Mediodía y Poniente calle pública, y Norte otra de Andrés de la Peña.	7'60		190'00	
114.—Manuel Pariente.—Una suerte de tierra en el linar de Chapadio, su cabida dos celemines en dos pedazos de regadio: linda por todos puntos con otras suertes de Lucas Herranz.	3'80		126'66	
115.—Agapito Pastor.—Una casa sita en la misma poblacion, barrio del Pradillo, núm. 69: linda al Saliente con otra de Estféana Sanchez; Mediodía calle pública; Poniente con otra de D. Justo y de D. Pablo, y Norte terreno comun.	11'40		285'00	
117.—Dionisio Pastor.—Un prado en el Chorrancó, de caer una fanega de tercera: linda el arroyo del mismo nombre.	9'50		316'66	
139.—Santiago Pizarro.—Una casa barrio del Ginjo, núm. 87: linda al Saliente otra de Agustin Ventura Fernandez; Mediodía calle pública; Poniente otra de Julian Mogená, y Norte cuadra de Mariano Pizarro.	11'40		285'66	
141.—Fermin Juan Portal.—Una suerte de prado de una fanega en el de las Eras: linda por los cuatro puntos con Valentin Sanchez Andrés y Cayo Sanchez.	4'75		158'33	
162.—Galo Palomo.—Una tierra en las Hoyas, de una fanega de tercera: linda al Saliente con otra de Pedro Herranz; Mediodía tapia de dichas Hoyas; Poniente terreno comun, y Norte otra de Dominga Mamerto.	9'50		316'66	
176.—Juan Matias Rodrigo.—Una casa en el barrio del Ginjo, núm. 77: linda al Saliente con otra de Fernanda Martin; Mediodía calle pública; Poniente Bernabé Manzano, y Norte calle pública.	7'60		180'00	
180.—Aquilino Sanchez.—Media casa barrio de la Ontanilla, núm. 86: linda al Saliente calle pública; Mediodía y Poniente idem, y Norte cuadra de Rufino de Lucas.	7'60		190'00	
182.—Estféana Sanchez.—Una casa en esta poblacion, barrio del Pradillo, núm. 68: linda al Saliente con otra de Juan Preciado; Mediodía calle pública; Poniente con otra de Agapito Pastor, y Norte calle pública.	7'60		190'00	
188.—Maria Sanchez.—Una tierra de dos fanegas de tercera, sita en la Dorrotura: linda Saliente con pradera de Julian Garcia; Mediodía otra de Eleuterio Herranz; Poniente tierra de Vicente Martin, y Norte con los riscos del prado de los Pozuelos y Nicolás de la Peña.	3'80		126'66	
209.—Julian Ventura.—Una casa barrio del Ginjo, número 41: linda Saliente con otra de Francisco Herranz; Mediodía calle pública; Poniente otra de Fermin Ventura, y al Norte otra de Pedro Nolasco Ventura.	9'50		237'77	
211.—Mariano Ventura de Mariano.—Media casa en el barrio del Ginjo, núm. 92: linda con otra de Bernardo Gonzalez; Mediodía y Poniente Silverio Cano, y Norte comun de vecinos.	3'80		95'00	

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que guste interesarse, y así bien de los deudores, los cuales pueden satisfacer sus cuotas y costas antes de verificarse dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate son admisibles posturas que cubran las dos terceras partes de su capitalizacion.

Zarzatejo 26 de Setiembre de 1872.—El Juez municipal, Gregorio Preciado.—El Comisionado, Eduardo Sanz.

SEXTA SECCION.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el suministro de utensilios militares á precios fijos en la ciudad de Guadalajara y por término de un año, á contar desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Octubre de 1873, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 29 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, simultáneamente en esta Intendencia de Ejército y en la Comisaría de Guerra de Guadalajara, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas dependencias, á los precios limites que se anunciarán con anticipacion al día de la subasta y á lo que previene para semejantes actos el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente.

No se admitirán las proposiciones que no estén en un todo conformes al modelo inserto á continuacion y que no vengan acompañadas de carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó su sucursal de) por valor de 156 pesetas; advirtiéndose que deben hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban, á fin de dar las aclaraciones que ocurran.

Madrid 28 de Setiembre de 1873.—Joaquín Sanchez Manjon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de utensilios militares en Guadalajara, se compromete á verificar dicho suministro por el término de un año, á contar desde 1.º de Noviembre próximo venidero á fin de Octubre de 1873, y con sujecion al referido pliego y al precio de..... pesetas por cada litro de aceite, de..... pesetas por cada kilogramo de car-

bon, y de..... pesetas por cada cama que suministre.

Y para que esta proposicion sea admisible acompaña carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 156 pesetas en la Caja general ó sucursal de.....

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—Resultando que Doña Joaquina de Revilla dedujo demanda ejecutiva en 12 de Junio de 1869 contra los bienes de D. Fernando Nieulant y Sanchez Pleités, Marqués de Sotomayor, sobre pago de 13.090 escudos, á cuyas resultas se embargaron entre otros los bienes muebles existentes en la casa del deudor, calle de la Flor baja, núm. 24, quedando depositados en poder del Administrador del mismo D. Pedro Garcia, y dictada sentencia de remate en 17 de Julio siguiente, fué consentida por el ejecutado, entrándose desde luego en la vía de apremio:

Resultando que habiendo fallecido en 25 de Noviembre de 1869 el Marqués de Sotomayor, acudió al Juzgado del Hospicio su hermano el Marqués de Villamagna en 22 de Diciembre del mismo año promoviendo el juicio de testamentaria y pidiendo se procediera á inventariar los bienes existentes en la casa que habitó su hermano, lo que así tuvo efecto por acuerdo del Juzgado;

Resultando que á instancia de Doña Joaquina de Revilla se amplió el embargo de que ántes se ha hecho mérito á ciertas fincas del deudor sitas en Albiexch, respecto de las cuales dedujo terceria de dominio D. Luis Perez de Guzman, y á una heredad denominada de San Patricio, situada en la Baronia de Sollana, partido de Trullas, que fué rematada en pública subasta, y que D. Luis Nieulant y Sanchez Pleités, como acreedor hipotecario que era de esta finca por valor de 24.000 escudos y sus intereses, se presentó en los autos para ejercitar sus derechos:

Resultando que en 7 de Febrero de 1870 el Procurador D. José Maria Aguirre dedujo demanda del juicio de testamentaria á nombre de D. José, Doña Inés, Doña Cristina y Doña Laura Brunetti y Gayoso, manifestando que los bienes existentes de la casa que habitó el Marqués de Sotomayor eran propios de su difunta madre la Señora Doña Maria Josefa Tellez Giron, esposa en segundas nupcias del Marqués, y solicitaban en su virtud se las hiciera entrega de dichos bienes, segregándoles al efecto del caudal inventariado:

Resultando que fundada Doña Joaquina de Revilla en que al efectuarse el embargo de los bienes en la casa del deudor no pudo descenderse á muchos detalles porque la mayor parte de ellos estaban cerrados y su parte no quiso abrirlos violentamente, solicitó en escrito de 15 de Marzo de 1870 se ampliase dicho embargo á todo el mobiliario que se hubiese inventariado en la casa del difunto Marqués de Sotomayor, bien fuera muebles, ropas, alhajas y demas efectos, y se remitiera para su cumplimiento la oportuna comunicacion al Juzgado del Hospicio en que radicaba la testamentaria; y acordado así en providencia del 18, selibró la comu-

nicacion en 24 del mismo, que, previo un oficio recordatorio de 2 de Abril siguiente, fué contestada el día 12 por el Juzgado del Hospicio, manifestando que no podia llevar á efecto el embargo de los bienes de la testamentaria del Marqués de Sotomayor en la forma que lo pretendia el del Hospital, el que podia verificarlo en la manera que disponen las leyes:

Resultando que los hermanos Brunetti en 4 de Julio de 1870 presentaron nuevo escrito, expresando en otrosi del mismo que los bienes que reclaman como propios de su madre habian sido embargados cual si lo fueran del Marqués por otros Juzgados, y con el fin de evitar que se vendieran, solicitaron que el del Hospicio, ante quien acudian, hiciera saber su legitima jurisdiccion á los del Centro y Hospital, así como la existencia de la demanda por ellos deducida, á fin de que se hiciera saber á los actores en aquellos juicios acudieran á aquel Juzgado como único competente á sostener sus derechos, y en providencia del día 5 se accedió á estas pretensiones, librándose al efecto los oportunos oficios:

Resultando que dada vista en el Juzgado del Hospital á Doña Joaquina Revilla del oficio dirigido por el del Hospicio, se opuso á la pretension que en él se contenia, por que habiéndose pronunciado sentencia de remate en el pleito ejecutivo y entrándose en la vía de apremio ántes de ocurrir el fallecimiento del Marqués de Sotomayor, no procedia de ningun modo la acumulacion de estos autos á los de testamentaria, sino que por el contrario á ellos debieran acudir los que se creyeran perjudicados por lo que en los mismos se hiciera, como ya lo habian hecho D. Luis Perez de Guzman y D. Luis Nieulant y Sanchez Pleités, herederos ambos del difunto Marqués y en providencia de 22 de Julio se acordó contestar en este sentido al oficio de que se ha hecho mérito:

Resultando que en el Juzgado del Hospicio se dió vista de esta contestacion á los hermanos Brunetti, los que pidieron se opusiera el Juzgado á las indicaciones del del Hospital y que se oficiara á este nuevamente hiciera saber á la Revilla acudiera á aquel como competente á sostener cualquier derecho que contra la exclusion pretendida tuviera que ejercitar, lo que se acordó en providencia de 31:

Resultando que el dueño de la casa número 24 de la calle de la Flor baja acudió al Juzgado del Hospital, Escribania de Cordabias, solicitando el desahucio de las habitaciones que ocupaban los bienes de que se ha hecho mérito, habiéndose declarado haber lugar á él por sentencia consentida en 20 de Diciembre de 1870, en cuyos autos se mandó quedasen aquellos bienes á disposicion de la testamentaria del Marqués de Sotomayor:

Resultando que de conformidad con todos los interesados en la testamentaria del Marqués de Sotomayor, recayó auto en 21 de Febrero de 1871, por el que, teniendo en cuenta que la venta de los bienes en cuestion no perjudicaria los intereses de los acreedores, ántes bien les favorecería por evitar su deterioro, se mandaron sacar á pública subasta previa su tasacion, y verificada esta, se anunció la venta para el 1.º de Abril del año último:

Resultando que en vista de la insistencia del Juzgado del Hospicio en sus pretensiones y del anuncio de la subasta de los bienes, dictó el del Hospital, á instancia de Doña Joaquina de Revilla, auto en 29 de Marzo mandando proceder á la

remoción del depósito de los bienes embargados, que había de constituirse en persona que reuniera los requisitos de la ley, y si esto no fuera posible se trasladaran al Depósito judicial, en cuyo auto también se acordó se oficiara al Juzgado del Hospicio suspendiera la celebración de la subasta anunciada y se abstuviera de conocer y proceder en lo relativo á aquellos bienes, remitiéndole inmediatamente las diligencias incoadas sobre el particular, y teniendo de lo contrario por anunciada la competencia; y que librado el oficio, no pudo llevarse á efecto la remoción del depósito en traslación de los bienes por haber hallado el Alguacil y Escribano comisionados con este objeto cerrada la puerta de la casa que habitó el Marqués de Sotomayor y por no haberse presentado el depositario D. Pedro García:

Resultando que Doña Joaquina de Revilla solicitó en 2 de Mayo de 1871 se entendiera modificada la providencia recaída en el juicio de desahucio, acordando quedaran los bienes de que se trata á disposición de la testamentaria del Marqués por la dictada á instancia suya en las diligencias de apremio sobre remoción del depósito y traslación de los bienes al judicial, y denegada esta pretension en providencia del 3 y la reforma pedida, se admitió la apelación que se interpuso, y la Sala segunda de esta Audiencia dictó auto en 7 de Noviembre de 1871, en el que, revocando las providencias apeladas, declaró que todo lo necesario para llevar á efecto las diligencias de apremio debía realizarlo el Juzgado del Hospital independientemente del del Hospicio, y que se llevara á efecto tal como se había mandado la renovación del depósito y la traslación de los bienes:

Resultando que de conformidad con las partes interesadas en la testamentaria del Marqués de Sotomayor y de acuerdo con lo propuesto por el Promotor fiscal el Juzgado del Hospicio, dictó sentencia declarando no haber lugar á la inhibición por el del Hospital pretendida, y que se le dirigiera testimonio de este fallo para que dejara libre la jurisdicción de aquel Juzgado, ó en otro caso remitiera los autos de que conocía á la autoridad superior para decidir la competencia suscitada:

Resultando, por último, que insistiendo el Juzgado del Hospital en que tuviera efecto la inhibitoria propuesta, se han remitido los autos de que ambos Juzgados conocían á esta superioridad para decidir la competencia, siendo de opinión el Sr. Fiscal, á quien se ha oído, se decida á favor del Juzgado del Hospicio, habiendo insistido las representaciones de Doña Joaquina de Revilla y de los hermanos Brunetti en el acto de la vista en sus respectivas pretensiones:

Considerando que las diligencias estimadas por el Juez del Hospital, á cuya práctica requirió por exhorto, y se negó el del Hospicio, son propias de la vía de apremio y necesarias además para cumplimiento de la sentencia de remate pronunciada en los autos ejecutivos á instancia de Doña Joaquina de Revilla contra el difunto Marqués de Sotomayor, y que por consecuencia, mucho antes de haberse incoado el juicio de testamentaria de este ya no existía el ejecutivo, puesto que había concluido con dicha sentencia declarada firme antes del fallecimiento dedicho Sr. Marqués.

Considerando que la resistencia ó negativa del Juez del Hospicio á estimar la práctica de las diligencias cometidas por el del Hospital, ha dado ocasión á una

cuestion de competencia y de acumulación, pues que el primero dice ser el único competente para determinar sobre los bienes inventariados en el juicio de testamentaria, estimar su subasta y realizarla y resolver sobre la demanda de exclusión ante él y en dicho juicio presentada por los hijos de la legítima mujer en segundas nupcias del Marqués, y porque no puede desprenderse del juicio de testamentaria, al que por ser universal deben acumularse los demás que existan en que esté interesada la herencia de aquel; pero como para que puedan tener lugar las referidas cuestiones de competencia y de acumulación, pues que el primero dice ser el único competente para determinar sobre los bienes inventariados en el juicio de testamentaria, estimar su subasta y realizarla y resolver sobre la demanda de exclusión ante él y en dicho juicio presentada por los hijos de la legítima mujer en segundas nupcias del Marqués, y porque no puede desprenderse del juicio de testamentaria, al que por ser universal deben acumularse los demás que existan en que esté interesada la herencia de aquel; pero como para que puedan tener lugar las referidas cuestiones de competencia y de acumulación es indispensable que los pleitos se hallen pendientes y el ejecutivo ya estaba concluido, como queda demostrado, antes de haberse provocado el de testamentaria, es evidente por consecuencia que no cabe la acumulación sin decir, aunque sea indirectamente, de incompetente al Juez que procura ejecutar como el del Hospital la sentencia que dictó, como ya se tiene declarado antes de ahora por la Sala segunda de esta Audiencia en su fallo de 7 de Noviembre de 1871:

Considerando que lo consignado en los dos anteriores se halla arreglado al precepto de los artículos 157, 173, 350, 351, 352 y 523 de la ley de enjuiciamiento civil, y está además en un todo conforme con la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo de Justicia en sus sentencias de 20 de Octubre de 1862, 6 de Setiembre de 1864 y 9 de Octubre de 1869, y por último con lo terminante y claramente establecido en los artículos 302 y 309 en su párrafo último del núm. 20 de la ley sobre organización del poder judicial, y que no puede menos de observarse y de mandar se observe, con tanta mayor razón cuanto que los que son parte en el juicio de testamentaria tienen expedito su derecho para formalizar ante el Juzgado del Hospital, que procura el cumplimiento de la sentencia de remate, las peticiones que crean conducentes á obtener la exclusión de la subasta y entrega de los bienes muebles embargados ó que se embarguen de la herencia del deudor ejecutado, de las que este es el único Juez competente según reconocieron varios herederos de aquel presentando, prevenido ya el juicio de testamentaria, demandas de tercería de dominio de bienes raíces, á cuya clase de demandas forzosamente ha de pertenecer la que ejerciten los otros que se digan dueños de los muebles también embargados:

Vistas las leyes citadas, las sentencias del Tribunal Supremo que se mencionaron y los artículos 111 y 113 de la ley de Enjuiciamiento civil, y 384, 386 y 387 de la orgánica de Tribunales; habiéndose habilitado para el cargo de Ministro ponente en estos autos al Sr. Don Federico Guzman, por ausencia del que lo era Sr. D. Luis Entrambasaguas; Se declara que no ha lugar á la acu-

mulación de las diligencias para cumplimiento de la sentencia de remate que estimó el Juez del Hospital de esta corte al juicio de testamentaria de la herencia del deudor ejecutado Marqués de Sotomayor, de que conoce el Juez del Hospicio, y que aquel es el competente para llevar á efecto dicha sentencia y estimar el embargo y venta de los bienes embargados que haya poseído el Marqués ó dejado á su fallecimiento, aunque se halle en el inventario formado por consecuencia del juicio de testamentaria; y para que este proveído tenga el debido cumplimiento, con certificación del mismo, devuélvase los respectivos ramos de autos á los Juzgados de que proceden, publíquese este auto en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en el distrito de esta Audiencia, según se previene en el párrafo segundo del art. 386 de la ley orgánica del poder judicial, y no se hace especial condenación de costas, entendiéndose que cada una de las partes ha de satisfacer las por sí y para sí causadas, y las comunes por mitad:

Los señores de la Sala extraordinaria en vacaciones, Sección 1.ª, lo mandaron en Madrid á 5 de Setiembre de 1872. — Federico Guzman. — Manuel Angel Gonzalez. — José B. Maestre. — Licenciado Manuel Garcia del Pozo. — Por habilitación. — José Camacho Raygada.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado que firmo en Madrid á 27 de Setiembre de 1872. — José Camacho y Raygada.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta seis fincas rústicas sitas en el término de Mesegar, que componen la dehesa de Tejeros, y son:

Una huerta de árboles frutales, cañeras, alamedas, olivas y tierra de plantío, con aguas de pié, de cabida seis fanegas de tierra plantadas de viñas en número de 18.300 y algunas parras.

Cuatro fanegas de tierra próximamente puestas de viveros de estaca de oliva.

Sesenta y nueve piés de olivo y 6.489 piés de estaca de las mismas, que ocupan 130 fanegas de tierra labrantía y 300 fanegas calma y escabrosa; retasadas todas en la suma de 52.771 pesetas: señalándose para el remate el día 31 del mes actual, y hora de las dos de su tarde, en este Juzgado y en el de Torrijos, en los que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 2 de Octubre de 1872. — El Escribano, Benito Cepeda.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Fuente el Saz.

Con autorización superior se arriendan los pastos de invierno del soto de esta villa para 500 cabezas lanares y tipo de 500 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y para su

remate se ha señalado el día 30 del mes de Octubre próximo, á las doce del día, en esta casa consistorial.

Fuente el Saz 29 de Setiembre de 1872. — El Alcalde, Juan Martín.

Alcaldía popular de Pozuelo de Alarcon.

Aprobadas en todas sus partes por la Junta municipal las cuentas de este distrito correspondientes al ejercicio económico de 1869-70, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesión ordinaria de hoy se pongan de manifiesto en Secretaría por espacio de 15 días, con objeto de que puedan examinarlas cuantos vecinos quieran, conforme á lo dispuesto en el art. 162 de la ley orgánica de 21 de Octubre de 1868.

Pozuelo de Alarcon 29 de Setiembre de 1872. — Atanasio Jimenez.

Alcaldía popular de Robledo de Chavela.

Para responder de los créditos que se reclaman á este pueblo por el año de 1870 al 71, que han sido Alcalde D. Manuel de Pedraza y Depositario D. Abdon Caro, se sacan á pública subasta el día 12 del inmediato Octubre, á las doce, las fincas y efectos siguientes:

	Peset.	Cénts.
Doscientas fanegas de trigo, evaluadas cada una en.	12	50
Una heredad llamada Huertecilla, en esta jurisdicción y sitio de la Fuente Tablada, de pasto, su extensión dos fanegas de trigo, tasada en.	1.750	00
Otra en el mismo sitio, de igual extensión, labrantío, en.	1.500	00
Otra al sitio de la Calleja de gracia, su extensión seis fanegas de trigo, tasada en.	1.750	00

De D. Abdon Caro.		
Tres reses cerriles, de tres años cada una, en vena, tasadas en.	808	00
Medio cercado al sitio de la Cjadilla, su extensión cuatro fanegas de trigo, en.	750	00
Una suerte de tierra al Hijorro, su extensión nueve fanegas de centeno, tasada en.	500	00

Las circunstancias necesarias para la subasta constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría para el que guste interesarse, y el remate tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento.

Robledo de Chavela 28 de Setiembre de 1872. — El Alcalde, Olallo Bravo.

ANUNCIO

CAMPO-HERMOSO, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras y al 19 del reglamento social, se requiere por primera vez al poseedor de las acciones números 4 y 5 de esta Sociedad al pago del dividendo número 87 de cien reales por acción, pudiendo verificarlo en casa del Sr. Tesorero, D. Santiago Sainz, que vive calle de Toledo, número 55, cuarto principal; con apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 4 de Octubre de 1872. — El Secretario.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.